

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal – PERTENENCIA DE DULÍN MURILLO VILLANUEVA
(SUCESOR PROCESAL DE ANUNCIACIÓN MURILLO
BONILLA) contra ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE
TRABAJADORES Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2018 000316 00.

Ingresó: 19/09/2022.

En atención a la documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Incorpórese a los autos la comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que comunica que el inmueble identificado con F.M.I No. 50S-40438941 se encuentra con Actuación Administrativa A.A. 343 de 2017, con el propósito de establecer la situación jurídica de dicho predio; la misma póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes¹.

Segundo: Oficiar nuevamente al IDU para que **(i)** allegue copia digital de las actuaciones agotadas dentro del juicio contencioso administrativo adelantado ante el Tribunal Administrativo Sección Primera Mixta-Oral de Bogotá, MP CESAR GIOBANNI CHAPARRO RINCO, con radicado 25000234100020210061800, a fin de verificar la vigencia de la Resolución No. 279 del 16 de febrero de 2021, y sus correspondientes alcances respecto de la titularidad el derecho de dominio del predio objeto de pertenencia; **(ii)** allegue información de los tramites adelantados por esa entidad distrital para la obtención de la titularidad de ello; y de ser el caso, **(iii)** indique si los bienes privados (F.M.I Nos. 50S-40438941 y 50S-313923) mutaron a uno de naturaleza que haga inviable adquirirlos por prescripción; para tal efecto, se le otorga el término de quince (15) días².

Tercero: Para los efectos legales, téngase en cuenta que no existen títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia³.

Cuarto: Por la secretaría del Juzgado ríndase informe detallado de la integración del contradictorio, y registro de la demanda, hecho lo anterior

¹ Documento: “18RespuestaOrip”.

² Documento: “20RespuestaIDU”.

³ Documento: “21ReporteTítulos”.

vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Prorrógase el término previsto en el art 121 del CGP., dadas las circunstancias procesales que se advierten en este litigio y la carga laboral que implica el reparto y, la remisión de asuntos a este despacho para su respectivo juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412574b272555f28e106b3998f4016d3c15f9eeef75a0fcbe938c09e3d200486**

Documento generado en 03/05/2023 07:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>